

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía **iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y el 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de protección de la lactancia de las mujeres trabajadoras**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

I. La Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que la lactancia de las niñas y los niños son de vital importancia “ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades”.

También la OMS presenta los siguientes datos en favor de la lactancia materna:

- La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez: Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.
- La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil: Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos de riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparados con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.
- La duración de la lactancia materna esta positivamente asociada con los ingresos: El seguimiento a una cohorte de niños 30 años después de su nacimiento, mostró que los adultos que fueron amamantados tuvieron salarios más altos, un efecto que fue mediado por el aumento en los años de escolaridad
- Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas: Las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.

- La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés: Los adultos que fueron amamantados cuando niños tienen 3,4 puntos más en los indicadores de desarrollo cognitivo. Un aumento en el desarrollo cognitivo resulta en más años de escolaridad.
- La lactancia materna es buena para el medio ambiente: La lactancia materna no deja huella de carbono. La leche materna es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos.
- Leche materna más que nutrición: Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida
- Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública: “Si hubiera una nueva vacuna que previniera 1 millón o más de muertes infantiles por año, y que además fuera barata, segura, administrada por vía oral, y que no necesitara una cadena de frío, sería una política imperativa de la salud pública. La lactancia materna puede hacer esto y más”.
- La lactancia materna ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez: La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%.
- La lactancia materna también protege a las madres: Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.
- La Lactancia Materna promueve el apego: El apego entre madre e hijo aumenta cuando las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan. Períodos más prolongados de lactancia materna se asocian con respuestas más sensibles de las madres y la seguridad que se genera con el apego.

También la OMS publicó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, que propone lo siguiente:

- El Código es un conjunto de recomendaciones dirigidas a regular la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, los biberones y las tetinas. El objetivo del Código es frenar la comercialización agresiva e indebida de sustitutos de la leche materna. En 1981, la 34.ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna como requisito mínimo para proteger y fomentar la alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño.

- Con el Código se pretende «proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución» (artículo 1).

- El Código aboga por el amamantamiento de los lactantes. En caso de no ser amamantados, el Código también aboga por alimentar a los lactantes de forma segura con la mejor alternativa nutricional disponible. Los sucedáneos de la leche materna deben estar disponibles cuando se necesiten, pero no deben promoverse.

- El Código es expresión de la voluntad colectiva de los gobiernos de garantizar la protección y el fomento de una alimentación óptima para los lactantes y los niños pequeños.

II. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho superior de la infancia a la alimentación sana que a la letra dice:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Convención de los Derechos de los Niños reconoce éste derecho a la alimentación de niñas y niños:

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) a d) ...

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

III. El Instituto Mexicano del Seguro Social dice la importancia de la lactancia materna:

a) Beneficios de la leche materna

- Después del nacimiento del bebé, es necesario brindarle todos los beneficios de la leche materna. Este alimento lo protegerá contra enfermedades y, además, el proceso de lactancia te ayudará a recobrar tu peso en menos tiempo.

b) Para el bebé:

- Desde el nacimiento del bebé, la leche materna proporciona los nutrientes ideales para su desarrollo.
- Disminuye el riesgo de enfermedades como la diarrea, gripa, infecciones, alergias, estreñimientos, cólicos, reflujo, obesidad, muerte súbita, diabetes, leucemia, entre otras.
- Disminuye el riesgo de caries.
- Mejora el desarrollo intelectual, psicomotor y la agudeza visual.
- Le brinda protección, cariño, confianza y seguridad.

c) Para la mamá:

- Disminuye el sangrado posparto y te ayuda a recobrar el tamaño normal del útero.
- Ayuda a recuperar más rápido el peso anterior al embarazo.
- Disminuye el riesgo de presentar cáncer de mama y ovario, así como la osteoporosis.
- Significa un ahorro, al no necesitar ningún gasto extra en alimentación durante los primeros 6 meses del recién nacido.
- Crea un vínculo afectivo entre la madre y su bebé.
- Lactancia materna exclusiva y complementaria
- Para que tu bebé crezca sano se recomienda brindarle lactancia exclusiva, alimentarlo únicamente de leche materna, desde el nacimiento hasta los primeros 6 meses de vida.
- Después de ese tiempo, y hasta los 2 años, puedes complementar su nutrición combinando leche materna con otro alimento.

IV. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía presenta los siguientes resultados sobre la lactancia de niñas y niños

Entidad federativa	Hijos nacidos vivos en el periodo	Condición de lactancia materna	
		Con lactancia	Sin lactancia
Estados Unidos Mexicanos	8 775 293	92.1	6.3
Aguascalientes	101 407	90.2	8.5
Baja California	254 268	88.9	8.4
Baja California Sur	59 650	92.7	5.1
Campeche	69 381	90.3	6.8
Coahuila de Zaragoza	238 409	88.1	11.1
Colima	52 387	91.9	5.4
Chiapas	476 452	92.9	5.4
Chihuahua	273 131	88.6	10.1
Ciudad de México	422 102	93.7	4.2
Durango	135 863	91.5	7.6
Guanajuato	450 260	89.5	9.5
Guerrero	294 497	96.0	2.6
Hidalgo	207 808	93.5	5.2
Jalisco	596 889	91.7	6.5
México	1 110 055	94.2	4.6
Michoacán de Ocampo	366 400	89.1	9.0
Morelos	132 608	93.8	4.4
Nayarit	96 884	91.9	4.9
Nuevo León	331 473	92.2	6.3
Oaxaca	302 280	96.2	3.1
Puebla	485 267	94.2	4.5
Querétaro	146 475	91.0	6.6
Quintana Roo	124 435	92.6	5.5
San Luis Potosí	212 107	93.5	5.2
Sinaloa	206 050	91.2	7.2
Sonora	197 342	91.1	7.5
Tabasco	186 013	91.5	6.6
Tamaulipas	246 273	87.8	11.3
Tlaxcala	102 748	94.2	5.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	606 360	91.8	6.7
Yucatán	152 972	91.1	6.4
Zacatecas	137 047	92.1	6.3

V. Por lo anterior, se propone establecer el derecho de las mujeres que pueden contar con un lactario digno, privado, accesible para apoyar a las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos a una alimentación sana, quedando de la siguiente forma:

Ley Federal del Trabajo (vigente)	Ley Federal del Trabajo (propuesta)
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	Artículo 170.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá período señalado;	IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas o hijos , en el lactario adecuado, privado e higiénico para la extracción y conservación de la leche materna que designe la empresa o establecimiento o cercano al mismo , o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. También tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento;
V. a VII. ...	V. a VII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (Vigente)	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (Propuesta)
Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre	Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre

contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o hijas para realizar la extracción manual de leche materna , en lugar privado , adecuado e higiénico que designe la institución, dependencia o cercano al mismo y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.-...

I. a III...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus **hijas o hijos**, en **el lactario** adecuado, **privado** e higiénico **para la extracción y conservación de la leche materna** que designe la empresa **o establecimiento o cercano al mismo**, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

También tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento;

V. a VII...

Segundo. Se reforma el artículo de la 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos **o hijas** para realizar la extracción manual de leche **materna**, en lugar **privado**, adecuado e higiénico que designe la institución, dependencia o **cercano al mismo** y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023,

Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbrica)